

Constancia: Manizales, 29 de abril de 2.022, le informo señora Jueza, que revisado el expediente, no se avizora que cuente con embargo de remanentes.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ CARDONA
RADICADO	170014003001 20210007200
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante, mediante providencia del 15 de febrero de 2.022 notificada por estados del 16 de febrero de 2.022, para que cumpliera con la carga procesal de notificación personal al demandado **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ CARDONA**; se le concedió el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente **proceso EJECUTIVO** promovido por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** contra **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ CARDONA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **JOSÉ FERNANDO RODRIGUEZ CARDONA** (C.C. 7.250.787) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., comunicado a dichas entidades mediante oficio N° 797 del 13 de mayo de 2.021.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 69 fijado el 2 de mayo de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f84ae03be9cf2b7b74e0cba842db3c69accb75f7e4fe4b4008d6fe1d547d8d**
Documento generado en 29/04/2022 05:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**